

—BOLETIN OFICIAL—

DE LA

—ASAMBLEA DE MADRID—



Número 200

Madrid, 15 de diciembre de 1994.

III Legislatura

S U M A R I O

1. TEXTOS APROBADOS

Página

1.4 Resoluciones del Pleno

Resolución núm. 61/94 del Pleno de la Asamblea, de fecha 24 y 25 de noviembre de 1994, sobre Orientación Política General del Consejo de Gobierno.

14257-14263

Resolución núm. 62/94 del Pleno de la Asamblea, de fecha 1 de diciembre de 1994, previo debate de la Proposición no de Ley 10/94.R. 1344, del Grupo Parlamentario Popular, al objeto de instar al Consejo de Gobierno a elaborar un Plan de Actuación Especial para los municipios de Alcobendas, San Sebastián de los Reyes y Tres Cantos que favorezca el desarrollo económico y el empleo, en colaboración con los Ayuntamientos afectados y con los agentes sociales implicados, remitiéndose una comunicación a la Asamblea con el contenido del citado Plan y efectuando las modificaciones presupuestarias necesarias a los efectos.

14263-14264

Resolución núm. 63/94 del Pleno de la Asamblea, de fecha 1 de diciembre de 1994, previo debate de la Proposición no de Ley 51/94.R. 5754, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, por la que se insta a la Consejería de Política Territorial, al objeto de que en la formalización de los contratos que se están llevando a cabo en estos momentos con los ocho barrios reconocidos en el Decreto 44/90 de 17 de mayo, como poblados de absorción, el IVIMA considere acumulativos los porcentajes recogidos en el art. 6 y disposición adicional Primera, apartado 6, como derechos no expropiados en este sector de viviendas, y a instar al Ejecutivo regional para que, con carácter de urgencia, modifique el Decreto en los términos señalados.

14264

Página

2. TEXTOS EN TRAMITACION**2.1 Proyectos de Ley**

Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 14 de diciembre de 1994, por el que se habilita el mes de enero de 1995 para la tramitación legislativa de diversos Proyectos de Ley. 14364

Dictamen de la Comisión de Presidencia y Asuntos Institucionales, en relación al Proyecto de Ley 7/94 R.2150 por el que se regulan los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid. 14265-14280

PL-20/94 R.6134. De Coordinación Universitaria de la Comunidad de Madrid. 14280-14283

2.3 Propositiones no de Ley

PNL-58/94 R.6020. Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se insta al Consejo de Administración de Radiotelevisión Madrid, para que, en el plazo de tres meses, apruebe las Normas que regulen las características que han de reunir las producciones audiovisuales rodadas o grabadas en interiores y/o exteriores naturales de la CAM, con tratamiento privilegiado de promoción del producto audiovisual concreto, a solicitud de su productor, en los programas de Telemadrid y Onda Madrid, así como a canalizar la publicidad de las citadas Normas a través de la Oficina de Cooperación con la Industria Audiovisual.

2.6 Preguntas para respuesta escrita**2.6.1 Preguntas que se formulan**

PE-451/94 R.5980. Del Diputado Sr. Beteta Barreda, del GPP, sobre previsión, por parte del Consejo de Gobierno, de continuar subvencionando los actos de intérpretes sordomudos en la medida que sean necesarios, dotando la partida presupuestaria que aporta a tal fin con la cuantía suficiente.

PE-452/94 R.6036. Del Diputado Sr. Alvarez de Francisco, del GPP, al Sr. Consejero de Transportes, sobre obras de mejoras en enlaces, cruces, señalización y aumento de seguridad en general que tiene previsto realizar la Consejería de Transportes, en breve, en la carretera M-402.

3. TEXTOS RECHAZADOS**3.1 Proyectos de Ley**

Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 1 de diciembre de 1994, por el que se rechaza la enmienda a la totalidad, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, de devolución del Proyecto de Ley 14/94.R. 3913, de garantías de los derechos de la infancia y la adolescencia en la Comunidad de Madrid. 14285

4. TEXTOS RETIRADOS**4.1 Proyectos de Ley**

Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 1 de diciembre de 1994, sobre debate de la Enmienda a la totalidad, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, de devolución del Proyecto de Ley 7/94.R. 2150, de Regulación de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos de Comunidad de Madrid, retirándose la misma por el Grupo Parlamentario autor de la iniciativa durante el transcurso del debate. 14285

4.3 Proposiciones no de Ley

Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 1 de diciembre de 1994, sobre debate de la Proposición no de Ley 14/94.R. 1740 del Grupo Parlamentario Popular, relativa a instar al Consejo de Gobierno a que presente, en el plazo de tres meses, un Plan de descentralización y traspaso de competencias a los municipios de Madrid en materias tales como la cultura, el bienestar social o la sanidad en función del ahorro y la eficacia que pueda representar la cercanía al ciudadano que propicia la gestión municipal sobre la autonómica, retirándose la misma por el Grupo Parlamentario autor de la iniciativa durante el transcurso del debate. 14285-14286

4.4 Mociones

Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 1 de diciembre de 1994, sobre debate de la Moción 18/94.R. 5812, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, subsiguiente a la Interpelación 30/94.R. 5114, sobre política general del Ejecutivo Regional respecto a la defensa de sus competencias ante el Ejecutivo de la Nación, y especialmente en lo que hace referencia a su posición política en relación a la comunicación remitida por el Patrimonio Nacional sobre las medidas a adoptar para la protección del monte de El Pardo, retirándose la misma por el Grupo Parlamentario autor de la iniciativa durante el transcurso del debate. . . 14286

Página**6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS****6.1 Composición de los Organos de la Asamblea**

Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 14 de diciembre de 1994, por el que admite el escrito (R.5963/94) de la Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, designando al Ilmo. Sr. D. Pedro Ruíz Muñoz como miembro de la Comisión de Reglamento, Incompatibilidades y Peticiones, y proponiendo al mismo como Presidente de la citada Comisión, a efectos de cubrir la vacante por renuncia a su condición de Diputado del Sr. Corbalán Marlasca.

14286

6.3 Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Organos de la Asamblea

Resumen de la Actividad Parlamentaria correspondiente al mes de noviembre de 1994.

14286-14287

1. TEXTOS APROBADOS

1.4 Resoluciones del Pleno

RESOLUCION NUM. 61/94 DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE ORIENTACION POLITICA GENERAL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión celebrada los días 24 y 25 de noviembre de 1994, tras el debate sobre Orientación Política General del Consejo de Gobierno, aprobó las siguientes

RESOLUCIONES:

NUM. 1

"Tanto a escala global como regional, el desarrollo sostenible se presenta hoy como una ineludible exigencia de bienestar y solidaridad que debe impregnar toda la acción política de las Administraciones públicas. La Asamblea de Madrid considera que sólo un uso responsable de los recursos naturales puede hacer accesibles mayores niveles de equilibrio social y territorial, haciendo compatible el desarrollo económico con la calidad ambiental del medio urbano y con la preservación del medio natural.

En este contexto, resultan prioritarias acciones destinadas a evitar la contaminación del agua, del suelo y de la atmósfera que, al mismo tiempo, establezcan el principio del ahorro como rector de la gestión de recursos.

- 1.- La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a presentar, en el plazo de tres meses, un Plan Regional de Saneamiento y Depuración, que permita alcanzar para el año 2005 los objetivos de la Directiva 91/271/CEE, garantizando de ese modo una adecuada calidad de los ríos y embalses de la Comunidad de Madrid y haciendo posible la reutilización del agua depurada.

Dentro de este Plan Regional, debe considerarse prioritaria la depuración de la cuenca del Arroyo Culebro, como requisito para la mejora de la calidad ambiental del entorno metropolitano del suroeste de Madrid.

- 2.- En relación a la gestión de residuos sólidos urbanos, la tecnología de la incineración se presenta como una opción que consolida el despilfarro de recursos naturales, al tiempo que entraña riesgos para la salud pública y el medio ambiente.

En consecuencia, la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a que, en ejercicio de sus competencias, establezca con el máximo rigor las condiciones de operación de la planta incineradora de Valdemingómez, como requisito previo a su entrada en funcionamiento.

- 3.- La congestión del tráfico constituye actualmente uno de los más graves problemas ambientales, produciendo en la ciudad de Madrid, ante la falta de una gestión adecuada del viario, niveles de contaminación atmosférica e impactos sobre los peatones de todo punto inaceptables, con un coste social enorme que afecta a la calidad de vida urbana y al funcionamiento del mismo de la ciudad.

Ante esta situación, la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a que presente, en el plazo de tres meses, un informe sobre los impactos ambientales y funcionales del tráfico en la ciudad de Madrid e, igualmente, a que se dirija al Ayuntamiento de Madrid planteándole la necesidad de que se tomen con carácter urgente:

- Medidas eficaces de control y regulación del aparcamiento en la ciudad que eviten la extensión generalizada e indiscriminada del estacionamiento en doble y triple fila.

- Medidas que prioricen el transporte público de superficies en el viario urbano: carriles-bus y vías reservadas para autobuses, así como un control y vigilancia que garanticen el funcionamiento más eficaz de las mismas."

NUM. 2

"El tejido económico madrileño, insertado en una economía cada vez más internacionalizada, vive profundos y rápidos cambios en el sistema productivo. Estos cambios implican importantes transformaciones en las estructuras ocupacionales del empleo y en las demandas de cualificación del mercado de trabajo.

Asimismo, la incertidumbre y contracción de crecimiento que ha padecido la economía regional parece superada, entrando lentamente en un proceso de crecimiento, aunque es necesario que las políticas incentivadoras del desarrollo regional vayan acompañadas de medidas conducentes a la generación de empleo.

Por todo ello, la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a:

- 1.- Potenciar los programas dirigidos a la formación profesional de los trabajadores dentro de la empresa, bien para favorecer la innovación, el cambio tecnológico o la modernización de procesos o equipos, bien para atender acciones formativas recogidas en los convenios colectivos o acuerdos específicos.
- 2.- Poner en marcha un conjunto de actuaciones con la finalidad de promocionar la articulación de políticas activas como las contempladas en el Pacto por la Industria y el Empleo.
- 3.- Impulsar un plan de modernización de estructuras comerciales, en colaboración con el Gobierno de la Nación, con especial incidencia en el pequeño y mediano comercio.
- 4.- Acelerar las actuaciones tendentes a la constitución de un Consorcio de Promoción Turística con la participación de la Administración regional, las Corporaciones locales y el sector turístico privado."

NUM. 3

"En el nuevo marco de desarrollo territorial que, a través de la asunción de competencias, va a posibilitar la corrección de desigualdades e incrementar la cohesión, la solidaridad, la habitabilidad y calidad de vida en el ámbito de la Comunidad de Madrid, la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a que, adoptando las medidas oportunas para que los recursos económicos, materiales y humanos no se vean aminorados en ningún caso, agilice el traspaso de las transferencias pendientes, con especial incidencia a las referidas a Universidades y relaciones laborales.

Asimismo insta al Consejo de Gobierno a que adopte las siguientes medidas en materia de salud.

- Iniciar conversaciones con el Gobierno de la Nación

para la negociación de las transferencias del INSALUD a la Comunidad de Madrid, iniciando los procesos necesarios para hacer efectivas esas transferencias sanitarias, empezando por las áreas 1 y 2.

- Formalizar, en el plazo más breve posible un convenio con el Ministerio de Defensa que permita la utilización conjunta de los Hospitales Militares Gómez Ulla y del Aire, a acelerar la terminación del Hospital de Alcorcón y a negociar con el Gobierno de la Nación la financiación y construcción de los Hospitales de Fuenlabrada y Valdebernardo.

- Con respecto al grave problema que presenta para las familias el incremento de enfermos terminales y los enormes trastornos que producen y considerando que el 10% de los Hospitales de agudos están ocupados por estos enfermos, se propone la creación de "Unidades de Cuidados Paliativos" en los Hospitales de media estancia.

- Crear Unidades de Valoración Geriátrica en los Hospitales de la Región, en consonancia con las líneas directrices del Plan Geriátrico Regional.

- La Consejería de Salud hará efectiva la creación en sus centros de la Oficina de Reclamación del Usuario."

NUM. 4

"La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a desarrollar las propuestas de la Estrategia Regional de Transportes para el 2001, orientadas a mejorar la integración del territorio metropolitano y la calidad de vida urbana y asegurar así un desarrollo sostenible para la Región, impulsando la construcción y mejora de las infraestructuras de transporte y la potenciación del transporte público para atender las necesidades de movilidad y accesibilidad de los madrileños; para ello, deberá acometer las actuaciones precisas para:

- Impulsar la construcción de la nueva infraestructura de Metro definida en el nuevo Plan de Ampliación de la Red de Metro 1.994-2.001, con el fin de extender la red a los barrios más densamente poblados de la periferia de Madrid y dar continuidad así, mediante la renovación del convenio con el Estado, a las actuaciones en ejecución en la línea 6, cuya inauguración está prevista en la primavera de 1.995, y en la línea 10.

- Mantener el esfuerzo inversor en materia de carreteras desarrollando las actuaciones previstas en el convenio suscrito con el MOPTMA y en el Plan Regional

de Carreteras 1.994-2001 recientemente aprobado, con el fin de dotar a la Región de una base infraestructural potente que apoye los nuevos desarrollos descentralizadores y contribuya así a configurar una Región más integrada y equilibrada.

- Desarrollar una política de concertación con la Administración central del Estado para impulsar la inversión en infraestructura ferroviaria regional, iniciando el próximo año la construcción del ramal de acceso a Alcobendas y San Sebastián de los Reyes y continuar el programa de mejoras en los servicios ferroviarios de cercanías que permita seguir incrementando el número de viajeros en la red.

NUM. 5

"Con el fin de promover la creación y mejora de infraestructuras culturales, fomentar la formación artística y potenciar la formación de los recursos humanos, la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a:

- 1) - La incorporación de nuevos espacios escénicos de la Red de Teatros de la Comunidad.
 - La creación de un centro polivalente dedicado a la cultura (fábrica de "El Aguila").
 - La puesta en funcionamiento de "La Abadía", como principal medio de ejecución de las artes escénicas de Madrid.
 - La continuación del Programa de Rehabilitación de Teatros.
- 2) Considerar la formación artística como objetivo prioritario, fomentando la realización de cursos de formación y aulas taller, continuando con la campaña de nuevos públicos y consolidando la Escuela de Cinematografía.
- 3) Consolidar y potenciar el Festival de Música Antigua de Aranjuez.
- 4) Potenciar las actuaciones de formación y cualificación de los recursos humanos en la industria y sus servicios, ampliando la oferta formativa dirigida a los desempleados y desempleadas y dedicando infraestructuras y equipamientos específicos para el desarrollo de programas tecnológicos en este sector clave para la economía madrileña.

5) Desarrollar programas para la formación, tanto de las pequeñas y medianas empresas como de los trabajadores de las mismas, con el fin de impulsar la innovación en los procesos productivos y la adaptación de los recursos humanos a los cambios tecnológicos y organizativos.

6) En colaboración con las organizaciones empresariales y sindicales, a realizar prácticas en centros de trabajo para los desempleados y desempleadas que participan en acciones de formación ocupacional, con el objetivo de mejorar su cualificación técnica y promover su integración en las estructuras productivas de la Región."

NUM. 6

"Ante el grave problema de acceso a la vivienda que sigue teniendo nuestra Comunidad, especialmente las capas más desfavorecidas, y con independencia de las actuaciones derivadas de los objetivos concretados en el Plan de Vivienda 1992-1995, la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

- 1º.- Que, durante el primer semestre del año 1.995, se presente ante esta Cámara el diseño de un nuevo Plan de Viviendas que abarque el período 1996-1999, con especial incidencia en lo que deberán de ser las líneas o actuaciones prioritarias que en el ámbito de la Comunidad de Madrid interese activar o potenciar. En este sentido, se debería tener en cuenta la conjunción entre política de construcción directa de viviendas por parte de la Comunidad de Madrid con las políticas que pongan en marcha líneas de crédito o subvención directa a familias con rentas bajas para el acceso directo a viviendas ya existentes.
- 2º.- Instar al Ayuntamiento de Madrid para que califique con carácter de urgencia, suelo para al menos 35.000 viviendas, de las cuales 25.000 viviendas sean protegidas, ubicándolas preferentemente en las áreas calificadas como suelo urbanizable no programado del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1.985, para ser desarrolladas por la fórmula de Consorcio Urbanístico Comunidad de Madrid/Ayuntamiento y el sistema de expropiación, de acuerdo con el Plan Estatal de

Vivienda 92/95, tal y como ya se ha desarrollado en 11 municipios de la Región.

- 3º.- Que se requiera al Ayuntamiento de Madrid para que, al igual que están haciendo otros Ayuntamientos de la Región, cumpla con los compromisos que tiene contraídos con el IVIMA sobre cesión de suelos y ponga a disposición del Instituto los solares necesarios para la construcción de 1.500 viviendas públicas dentro del municipio de Madrid.
- 4º.- Que se requiera al Ayuntamiento de Madrid para que, de forma inmediata, proceda a la cesión del suelo correspondiente al poblado de "La Celsa", para que el IVIMA, ya que el Ayuntamiento no lo hace, proceda a la finalización de las obras de realojamiento de la población chabolista allí censada.
- 5º.- Instar al Consejo de Gobierno para que, en el próximo periodo de sesiones, presente ante esta Cámara las bases del Plan Regional de Estrategia Territorial."

NUM. 7

"La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a configurar un marco estable de discusión con la Federación Madrileña de Municipios que permita abordar:

- 1º.- Una redefinición de la distribución competencial entre los municipios y la Comunidad de Madrid, basada en el criterio prioritario de la mejor prestación de los servicios al ciudadano.
- 2º.- En consecuencia, diseñar un nuevo marco de cooperación con los Ayuntamientos, en función de las nuevas necesidades que se les están prestando.

Todo ello, en el marco del actual debate que configurará el denominado "Pacto Local" entre el Gobierno, las Comunidades Autónomas y los Municipios."

NUM. 8

"La Asamblea de Madrid, insta al Consejo de Gobierno a que adopte, en relación a la cooperativa "Promoción Social de Viviendas" (PSV), las siguientes medidas.

- 1ª.- Mantener activamente el apoyo que se viene prestando a los cooperativistas en materia de asesoramiento, estudios y avales, en aras a la solución definitiva del problema que se producirá con la construcción de las viviendas.
- 2ª.- Acelerar los trámites administrativos de recalificación del módulo, así como la calificación provisional de las viviendas.
- 3ª.- Apoyar y negociar con las entidades financieras que tienen cupo de VPO, al objeto de facilitar la concesión de los créditos hipotecarios de las promociones segregadas.
- 4ª.- Exigir al Gobierno de la Nación que impulse el cumplimiento de sus propias resoluciones hasta la finalización de la construcción de las viviendas, ampliando su apoyo incluso con nuevos avales si fuese necesario."

NUM. 9

"La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a la adopción inmediata de las siguientes medidas encaminadas al reequilibrio Norte-Sur de la Región:

- 1ª.- Agilización de todas aquellas medidas aprobadas por esta Cámara para los distritos Sur-Este de Madrid (Parque Lineal, Cámaras Económicas, Escuela para Todos, etc.).
- 2ª.- Elaboración de un Plan de Etapas del desarrollo del Parque Regional Sur-Este, que priorice las zonas más deprimidas.
- 3ª.- Iniciación de los estudios pertinentes, que posibiliten introducir gastos de primera instalación y mantenimiento de actividades, en el Plan de Cooperación.
- 4ª.- Agilización e impulso de las acciones técnicas y económicas, que contribuyan a la recuperación para usos sociales de todas aquellas zonas infrutilizadas o abandonadas dependientes de la Administración central o empresas públicas (Cuartel de Ingenieros de Villaverde, finca Vista Alegre, Ciudad Pegaso, etc.).

NUM. 10

"La Asamblea de Madrid, en relación con los problemas de chabolismo, infravivienda, marginalidad y

pobreza en la Comunidad de Madrid, insta al Consejo de Gobierno para que desarrolle las siguientes actuaciones:

- 1ª.- Cumplimiento, antes del final de la Legislatura, de los compromisos adquiridos con el Consorcio para el Realojo de la Población Marginada, en lo que se refiere a los núcleos censados por el mismo, así como de los compromisos contraídos en cuanto al realojo de la población inmigrante chabolista, tanto en el municipio de Madrid (Peña grande), como en otros municipios de la Comunidad.
- 2ª.- La implantación de Programas de Intervención Social específicos hacia la población chabolista y marginada de la Comunidad de Madrid, sin menoscabo, mientras tanto, de la continuidad y, en su caso, ampliación de los programas de integración desarrollados por el Consorcio para el Realojamiento de la Población Marginada, más allá de los objetivos referidos a las familias censadas en 1.986 en línea con la Resolución Primera, punto 1.6, aprobada por unanimidad del Pleno de la Asamblea del 11.5.94."

NUM. 11

"La Asamblea de Madrid, en consideración a la necesidad de adecuar el desarrollo de las prestaciones básicas de servicios sociales de la Comunidad de Madrid con la nueva realidad socio-económica de la población, insta al Consejo de Gobierno a presentar en esta Cámara, al inicio del próximo período de sesiones, un proyecto de Ley de reforma de la Ley 11/84, de 6 de junio, de Servicios Sociales y su correspondiente normativa de desarrollo, que contemple los siguientes aspectos:

- a) Descentralización, mediante la ampliación de las competencias municipales.
- b) Cofinanciación de los servicios sociales entre la Administración regional, los entes locales y, en su caso, los propios usuarios.
- c) Creación de redes generales especializadas, en coordinación con los entes municipales, con el reconocimiento explícito de los programas de nueva creación, así como su desarrollo de aplicación y establecimiento de los órganos de gestión adecuados."

NUM. 12

"1.- La Asamblea de Madrid, consciente de que los ciudadanos madrileños perciben una grave situación de inseguridad ciudadana, insta al Ejecutivo regional a dirigirse al Delegado del Gobierno, al Alcalde de Madrid y a los Alcaldes de las Corporaciones que cuentan con Cuerpos de Policía Municipal para que diseñen y pongan en práctica, con carácter de urgencia, un plan de despliegue coordinado del máximo número posible de dotaciones de Policías Nacionales y Locales por las calles de Madrid y del resto de los Municipios de nuestra Región, en los que el índice de criminalidad y, por ende, de inseguridad es mayor, por entender que, junto a otras medidas sociopolíticas, es el medio más eficaz para la prevención del delito.

2.- La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a:

a) Realizar un estudio pormenorizado de las necesidades de los Juzgados de la Comunidad Autónoma, comenzando por los de la periferia, al ser éstos los que, "a priori", están en peor situación, fundamentalmente en lo referente a la falta de medios materiales.

b) Promover con los Ayuntamientos afectados la cesión de suelo para la ubicación de nuevas instalaciones judiciales.

c) Coordinar la cooperación tanto, a nivel de la Administración autonómica como de los Ayuntamientos, al objeto de posibilitar la utilización de los recursos técnicos de las citadas Administraciones por los órganos jurisdiccionales de la periferia: asistencia social, psicólogos, servicios de orientación jurídica, fondos bibliográficos, servicios de ambulancias para traslados de enfermos mentales, etc.

d) Posibilitar e impulsar la celebración de convenios entre la Comunidad de Madrid y el Ministerio de Justicia e Interior, con la finalidad de que los órganos jurisdiccionales de nuestra Comunidad estén dotados de los recursos humanos y materiales necesarios para que el servicio público de la Justicia se preste con la agilidad y eficacia precisa.

e) Instar, cuando proceda, al Gobierno de la Nación, al objeto de que éste utilice las

facultades que le otorga la Ley 33/88, de Planta y Demarcación Judicial, para reformar la planta judicial en la Comunidad de Madrid, con la finalidad de adaptar la misma a las necesidades reales de los ciudadanos.

f) Instar, cuando proceda, al Consejo General del Poder Judicial, con la finalidad de que por parte del órgano de gobierno de Jueces y Tribunales, se adopten, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial, las medidas coyunturales o estructurales precisas para el mejor funcionamiento de los Juzgados: jJueces de apoyo, creación de servicios comunes de notificaciones y embargos en los Juzgados de la periferia, impulso del proceso de informatización, etc.

- 3.- La creación de una Dirección General de Justicia, adscrita a la Consejería de Presidencia supone un reto que la Comunidad de Madrid debe afrontar mediante la presentación de una Proposición no de Ley en la que se especifiquen sus contenidos y dotaciones presupuestarias.

Finalmente, la Asamblea de Madrid considera preciso el desarrollo del Título IV del Estatuto de Autonomía, al objeto de recabar las transferencias de las competencias que en el mismo se atribuyen al Consejo de Gobierno. En este sentido, es esencial un conocimiento profundo de la situación de la Justicia en la Comunidad, que se debería de obtener esencialmente a través de la nueva Dirección General, del mismo modo que en su día hicieron las Comunidades históricas que tienen transferidas las citadas competencias."

NUM. 13

"La Asamblea de Madrid, además de reafirmarse en la necesidad de que el monte de El Pardo sea declarado Parque Nacional, de conformidad con la Proposición de Ley aprobada en su seno y remitida al Congreso de los Diputados, insta al Consejo de Gobierno a que, en cumplimiento de su deber de velar por el mantenimiento y conservación de los recursos naturales existentes en nuestra Comunidad, de conformidad con la Ley 4/89 de 27 de Marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, presente en la Cámara, antes de finalizar el presente año, el calendario para la elaboración del Plan de Ordenación de Recursos Naturales del monte de El Pardo."

NUM. 14

"La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a desarrollar y concretar, dentro del Pacto por la Industria y el Empleo, las siguientes medidas:

- 1.- Unas políticas sectoriales que permitan actuar desde la Comunidad de Madrid en el sostenimiento y potenciación de determinadas ramas de la actividad industrial de nuestra Región, importantes por su peso económico, valor añadido, perspectivas de futuro y mano de obra empleada.
- 2.- Puesta en marcha inmediata de la sociedad de capital-riesgo, definiendo sus líneas de actuación y sectores preferentes de intervención.
- 3.- Un nuevo diseño de políticas generadoras de empleo que incidan en la mejora de la actividad productiva, que se articulen con los objetivos y programas del Pacto y posean los necesarios mecanismos de seguimiento y control."

NUM. 15

"La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a solicitar al Gobierno de la Nación la agilización de las siguientes actuaciones en materia de infraestructura de transporte:

- 1º.- Cierre de la M-40 y abordar la construcción de la M-50, analizando rigurosamente los impactos ambientales.
- 2º.- Ampliación de la red del Metro en 40 Km., garantizando en especial a los vecinos de Vallecas Villa la llegada del Metro en plazo inferior a los dos años.
- 3º.- Duplicar la inversión del programa 513A de la sección 017, subconcepto 9017 y 0610 de los Presupuestos Generales del Estado, destinado a infraestructura del transporte ferroviario y, en especial:
 - a) Construcción del ferrocarril a Alcobendas y San Sebastián de los Reyes.
 - b) Prolongación de la línea de cercanías desde Tres Cantos hasta Colmenar Viejo.
- 4º.- Renovación de la Red de Distribución de agua en los municipios del Sur y Corredor del

Henares, con especial atención al municipio de Alcalá de Henares.

- 5º.- Realización de mejoras en la red de embalses de la Comunidad de Madrid dependientes del Canal de Isabel II, en especial el embalse de El Atazar y presa de Cenicientos.

Las actuaciones que deban realizarse en el próximo año se financiarán incrementando la inversión territorializada del Estado para 1.995 en las siguientes cuantías:

- a) Infraestructura en recursos hidráulicos, incremento de 5.000 millones de Ptas.
- b) Infraestructura en transporte ferroviario, incremento de 6.000 millones de Ptas.
- c) Infraestructura en transporte por carretera, incremento de 16.000 millones de Ptas.
- d) Infraestructura del Metro, incremento de 5.000 millones de Ptas."

NUM. 16

"La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, presente un proyecto de ley de Capitalidad de la Villa de Madrid, consensuado con los grupos municipales del Ayuntamiento de Madrid."

NUM. 17

"La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a que lleve a cabo las siguientes actuaciones, a fin de nivelar los desequilibrios existentes entre los distintos municipios de la Comunidad de Madrid y dentro del marco de la Ley de Entidades Locales que próximamente se aprobará:

- Crear un fondo de solidaridad intermunicipal.

Redactar un Libro Blanco sobre proceso de transferencias de competencias y recursos a los municipios, a presentar en un plazo de 90 días."

NUM. 18

"La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a:

- Dirigirse al Gobierno de la Nación a fin de que hagan efectivas las cantidades adeudadas por la Administración central del Estado a la Comunidad de

Madrid, con carácter inmediato.

- Firmar los convenios que garanticen que se cubra el coste total de la prestación sanitaria a los enfermos dependientes del INSALUD atendidos en hospitales de la Comunidad de Madrid.

- Negociar el traspaso urgente de las competencias en materia de Universidades y de INSERSO, correctamente financiadas, de tal modo que, con la financiación recibida, se preste el servicio público por la Comunidad de Madrid en las mismas condiciones que mientras es prestado por la Administración central."

Sede de la Asamblea, 15 de diciembre de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

RESOLUCION NUM. 62/94 DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICION NO DE LEY 10/94 R.1344, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria del día 1 de diciembre de 1994, previo debate de la Proposición no de Ley 10/94.R. 1344, del Grupo Parlamentario Popular, al objeto de instar al Consejo de Gobierno a elaborar un Plan de Actuación Especial para los municipios de Alcobendas, San Sebastián de los Reyes y Tres Cantos que favorezca el desarrollo económico y el empleo, en colaboración con los Ayuntamientos afectados y con los agentes sociales implicados, remitiéndose una comunicación a la Asamblea con el contenido del citado Plan y efectuando las modificaciones presupuestarias necesarias a los efectos, aprobó la siguiente

RESOLUCION

1º.- El Pleno de la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a elaborar un "Plan de Actuación Especial" para los municipios de Alcobendas, San Sebastián de los Reyes, Tres Cantos y Colmenar Viejo, que favorezca el desarrollo económico y el empleo.

2º.- El Pleno de la Asamblea de Madrid manifiesta su apoyo al desarrollo de las Mesas Territoriales en la Región, establecidas en el marco del

Pacto por la Industria y el Empleo, con la participación activa de los organismos y agentes locales y que deben dar lugar a la elaboración de Planes de Actuación Territorial.

3º.- En relación a la Mesa Territorial constituida para la Zona Norte de la región (que incluye los municipios de Alcobendas, San Sebastián de los Reyes, Tres Cantos y Colmenar Viejo), el Consejo de Gobierno, una vez elaborado el correspondiente Plan de Actuaciones remitirá a la Asamblea una comunicación conforme al Reglamento de la Cámara, con el contenido del citado Plan.

4º.- El Consejo de Gobierno podrá realizar cuantas modificaciones presupuestarias sean necesarias para dar cobertura económico-financiera al citado Plan, en el marco legal establecido.

Sede de la Asamblea, 15 de diciembre de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

RESOLUCION NUM. 63/94 DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICION NO DE LEY 51/94 R.5754, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria del día 1 de diciembre de 1994, previo debate de la Proposición no de Ley 51/94.R. 5754, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, por el que se insta a la Consejería de Política Territorial, al objeto de que en la formalización de los contratos que se están llevando a cabo en estos momentos con los ocho barrios reconocidos en el Decreto 44/90 de 17 de mayo, como poblados de absorción, el IVIMA considere acumulativos los porcentajes recogidos en el art. 6 y disposición adicional Primera, apartado 6, como derechos no expropiados en este sector de viviendas, y a instar al Ejecutivo regional para que, con carácter de urgencia, modifique el Decreto en los términos señalados, aprobó la siguiente

RESOLUCION

"La Asamblea de Madrid insta a la Consejería de Política Territorial al objeto de que, en la

formalización de los contratos que se están llevando a cabo en estos momentos con los ocho barrios reconocidos en el Decreto 44/90 de 17 de mayo, como poblados de absorción, el IVIMA considere acumulativos los porcentajes recogidos en el artículo 6 y disposición adicional Primera, apartado 6, considerando ésta como el total de los derechos no expropiados en este sector de viviendas.

Asimismo, se insta al Ejecutivo regional para que, con carácter de urgencia elabore un Orden o Instrucción que clarifique la aplicación del Decreto en los términos señalados, dando posteriormente cuenta de la misma en la Comisión de Política Territorial de esta Asamblea."

Sede de la Asamblea, 15 de diciembre de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1 Proyectos de Ley

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1994, ha acordado, a solicitud de la Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, habilitar el mes de enero de 1995 para la tramitación legislativa de los Proyectos de Ley: PL-2/94 R.49 de Ordenación del Turismo en la CAM; PL-3/94 R.943 de Subvenciones de la CAM; PL-6/94 R.1948 de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la CAM; PL-8/94 R.2388 de Modificación del art. 8 de la Ley 12/84 de 13 de junio de Creación del Instituto Madrileño de Desarrollo; PL-12/94 R.3761 de Estadística de la CAM; PL-14/94 R.3913 de Garantías de los Derechos de la Infancia en la CAM; PL-16/94 R.5892 de Regulación del Uso de la Informática en el tratamiento de datos personales de la CAM.

Sede de la Asamblea, 15 de diciembre de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

A tenor de lo establecido en el artículo 93.1 del Reglamento de esta Cámara, se dispone la publicación, en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, del Dictamen de la Comisión de Presidencia y Asuntos Institucionales, en relación al Proyecto de Ley 7/94 R.2150 por el que se regulan los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 15 de diciembre de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

DICTAMEN

PROYECTO DE LEY 7/94 R.2150 POR EL QUE SE REGULAN LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Ley parte fundamentalmente de las competencias asumidas por la Comunidad de Madrid procedentes de la extinta Diputación Provincial, en virtud de la Disposición Transitoria Cuarta, apartado 2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. Por esta vía la Comunidad asumió todas las competencias, medios y recursos que legalmente correspondían a la Diputación Provincial y, en particular, en materia de prevención y extinción de incendios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local, el aseguramiento de la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal y la prestación de los servicios de carácter supramunicipal, garantizando así los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales.

Igualmente se prevé la ejecución por la Comunidad de Madrid de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas por la Ley de Protección Civil, y en concreto actuaciones preventivas en materia de protección civil y el ejercicio de la potestad sancionadora, así como aquellas que se derivan de la aplicación en la Comunidad del Plan Territorial de

Protección Civil (PLATERCAM), homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil. También debe tenerse en cuenta la atribución como competencia exclusiva de la materia de espectáculos públicos a la Comunidad de Madrid por la Ley Orgánica 9/1992 de 23 de diciembre y la consiguiente modificación del Estatuto de Autonomía por Ley Orgánica 10/1.994, de 24 de marzo que refiere a la Comunidad de Madrid la plenitud de la función legislativa en la materia citada.

La Ley parte de una consideración del territorio de la Comunidad que teniendo en cuenta los diversos elementos de riesgo que inciden en la materia valora la adopción de soluciones coherentes y realistas. Así, a partir de tal consideración territorial y de razones operativas que imperan sobre los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos, el sistema que la Ley vertebraba se diseña con una configuración regional que pretende alcanzar los mayores niveles de racionalidad y eficacia en la prestación de estos servicios.

Por otra parte, y sin perjuicio de la configuración regional que la Ley define, la misma tiene en cuenta la actual realidad existente en la Comunidad de Madrid, y así, al mismo tiempo que se atribuye al Ayuntamiento de Madrid representación específica en el Consejo del Fuego que se crea, no puede sin embargo desconocerse que las circunstancias de índole técnica que presiden la actuación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos en este Municipio, por lo que no serán de aplicación al mismo de los instrumentos convencionales entre Ayuntamientos y Comunidad para dispensa de prestación del servicio que la presente Ley ha diseñado.

Asimismo, la Ley salvaguarda las competencias que en la Comunidad de Madrid tiene atribuidas la Agencia de Medio Ambiente vinculadas a la prevención de incendios forestales.

Sobre la base de este marco competencial, la Ley, con afán omnicompreensivo e integrador, persigue los siguientes objetivos:

- 1º La Comunidad de Madrid, partiendo de la concepción de universalización del servicio, debe asegurar una prestación correcta del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamentos en toda la Región, tanto en los Municipios que no tienen obligación de prestar el servicio, como -en aquéllos a los que sí alcanza legalmente tal obligación- estableciendo niveles mínimos en la prestación del servicio y, asimismo, ofreciendo la posibilidad de que tal prestación la asuma la Comunidad de Madrid,

previo acuerdo con el Municipio, y proveyendo la financiación pertinente por parte de éste y, en consecuencia, la posible asunción de medios personales y materiales por la Comunidad, caso de que éstos existiesen.

- 2º El Servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos se convierte, a nivel operativo, en el eje fundamental en el ejercicio de las competencias por la Comunidad de Madrid en materia de protección civil, y, en consonancia con ello, se establece un estatuto jurídico del Cuerpo de Bomberos que, teniendo en cuenta esta circunstancia, prevé las especificidades de este Cuerpo en relación a sus condiciones de trabajo, tanto en jornadas y horarios como en el supuesto de imposibilidad de realizar la función, la retribución especial de estas condiciones, fomento de la promoción profesional, creando un Plan de carrera profesional, y la formación y régimen disciplinario específico. Igualmente la Comunidad de Madrid intervendrá en la homologación de los bomberos voluntarios así como del personal de los servicios de vigilancia, seguridad, protección y lucha contra incendios de las empresas públicas y privadas.
- 3º La competencia exclusiva en materia de espectáculos públicos permite, dado el riesgo objetivo producido por el desarrollo de esta actividad, establecer la exigencia de que las entidades que desarrollen esta actividad aseguren el riesgo, lo que permitirá no sólo cubrir los daños producidos de forma inmediata, sino que obligará a las entidades aseguradoras a coadyuvar en la función de prevención mediante una actitud de control y evaluación de los riesgos asegurados por ellas. De otro lado, se establece una contribución especial para financiar parcialmente el servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos remuneradora del establecimiento, mejora o ampliación del servicio, dada la disminución lógica no sólo del riesgo sino de los daños que eventualmente puedan producirse.

En definitiva, la nueva configuración que de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamentos origina la presente Ley, partiendo de la concepción de la necesaria universalización de los citados servicios en todo el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, quiere alcanzar, como objetivo principal, que la sociedad vea materializados en la realidad los principios de justicia, igualdad y solidaridad,

también predicables en relación con la actuación de las Administraciones Públicas.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto.

El objeto de la presente Ley es regular la actividad de la Comunidad de Madrid en materia de prevención y extinción de incendios y salvamentos así como la organización funcional, financiación y régimen estatutario del personal de los servicios de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 2º. Competencias

Los Municipios ejercerán la competencia en materia de prevención y extinción de incendios en los términos de la legislación del Estado, la presente Ley y demás legislación aplicable de la Comunidad de Madrid.

Los Municipios de más de 20.000 habitantes, que por sus características peculiares les resultare muy difícil o imposible prestar el servicio, podrán llegar a acuerdos con la Comunidad de Madrid en los términos de la presente Ley, de cara a la financiación y prestación del mismo. Los citados acuerdos de financiación incorporarán la dispensa al Municipio de la obligación de prestación del servicio, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo señalado en el párrafo anterior no será de aplicación al Municipio de Madrid.

Artículo 3º. Competencias de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid prestará el servicio de prevención y extinción de incendios en el ámbito de la misma, y de forma especial en los Municipios que no estén obligados a la prestación de este servicio y en aquellos que, estando obligados, no pudieren y, previa solicitud a la Comunidad de Madrid, hubiesen obtenido dispensa mediante la firma del convenio a que hace referencia el artículo 33 de esta Ley, y encomendaren la prestación a la Comunidad de Madrid.

Igualmente la Comunidad de Madrid coordinará los servicios municipales de prevención y extinción de incendios y salvamentos entre sí para garantizar la prestación integral del mismo en la totalidad del territorio de su competencia y de forma especial ejercerá las siguientes funciones:

- a) Mediante el ejercicio de las funciones de inspección, en el ámbito de los municipios a los que se refiere el párrafo primero de este artículo, asegurará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de incendios.
- b) Asegurar la instalación, organización y mantenimiento de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamentos.
- c) Promover, organizar y mantener la formación de los mandos y componentes del personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamentos.

Artículo 4º. Principios de actuación

Los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamentos actuarán de conformidad con los siguientes principios:

- a) En el ejercicio de sus funciones actuarán conforme a los principios de celeridad, oportunidad y proporcionalidad en el uso de los medios exigidos por las circunstancias de la intervención, con respeto a los ciudadanos y a sus derechos y libertades fundamentales.
- b) Los servicios se prestarán conforme a los principios de cooperación y asistencia activas en el cumplimiento de sus funciones, facilitarán con la mayor celeridad posible información a otros servicios para el desempeño de aquellas, debiéndose ponderar, en el ejercicio de las propias competencias y en el respeto a las de otras Administraciones, la totalidad de los intereses públicos o privados implicados.

Los Servicios Públicos de prevención y extinción de incendios y salvamentos integran un servicio esencial de la Comunidad, estando sometidos, en todo lo referente a su actividad, al ordenamiento jurídico.

Artículo 5º. Garantía del servicio.

A fin de garantizar la prestación integral del servicio

de prevención y extinción de incendios y salvamentos en la totalidad del territorio de la Comunidad de Madrid, por el Consejo de Gobierno de la misma se establecerá, a través del Reglamento de esta ley, las dotaciones mínimas exigibles de los servicios de bomberos de los Municipios que realicen la prestación del servicio.

Artículo 6º.

Con objeto de facilitar las actuaciones que, en materia de inspección, atribuye la presente Ley, la Administración podrá encomendar a personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, la realización de actividades de carácter material o técnico que se ajustarán a la Legislación correspondiente de contratos del Estado y que, en todo caso, se materializarán sin perjuicio del ejercicio de la potestad administrativa de inspección por los órganos competentes.

TITULO II

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 7º. Obligación de colaboración

De conformidad con la legislación del Estado en materia de protección civil, todos los ciudadanos, a partir de la mayoría de edad, estarán sujetos a la obligación de colaborar personal y materialmente en la prevención y extinción de incendios a requerimiento de la autoridad competente en cada caso.

Dicha obligación de colaborar se concreta en las siguientes:

- a) Cumplir las medidas de prevención y protección para personas y bienes establecidas por las leyes.
- b) Realizar las prácticas oportunas e intervenir operativamente en las situaciones de emergencia cuando lo requieran las circunstancias.

Artículo 8º. Prestaciones personales y requisas temporales.

1. En caso de grave riesgo y cuando la emergencia lo requiera podrán imponerse prestaciones personales y hacer requisas temporales de todo tipo de bienes, así como intervenirlos u ocuparlos de conformidad con lo establecido en la legislación del Estado en materia de protección civil.
2. Las pérdidas ocasionadas a los patrimonios en el ejercicio de la potestad establecida en el punto anterior será compensada en los términos establecidos en la legislación sobre responsabilidad de la Administración.

Artículo 9º. Educación para la autoprotección

La Comunidad de Madrid promoverá actividades de sensibilización entre los ciudadanos acerca de sus responsabilidades públicas en materia de prevención, extinción de incendios, salvamentos y autoprotección.

Igualmente en los centros de enseñanza se promoverán entre los integrantes de los mismos actividades formativas para conseguir los fines expuestos en este artículo.

TITULO III

DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Artículo 10º. Servicios de prevención y extinción de incendios y salvamentos de la Comunidad de Madrid.

Integran los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamentos de la Comunidad de Madrid:

- El Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se considerarán a todos los efectos colaboradores de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamentos:

- Los voluntarios que actúen en el ámbito de la protección civil.

- El personal de los servicios de vigilancia, seguridad, prevención contra incendios y autoprotección de las empresas públicas y privadas.

Asimismo, se considerarán a todos los efectos colaboradores de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamentos:

- Los Bomberos voluntarios.
- El personal de los servicios de vigilancia, seguridad, prevención contra incendios y autoprotección de las empresas públicas y privadas.

Artículo 11º. Personal de la Comunidad de Madrid

1. El personal del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos de la Comunidad de Madrid serán bomberos profesionales, tendrán la condición de funcionario en los términos de la presente Ley, y gozan del carácter de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones al efecto de garantizar la protección de personas y bienes.
2. También forman parte del servicio el personal contratado en régimen laboral para la prestación de servicios de carácter temporal y los funcionarios de otros cuerpos adscritos al servicio en labores de apoyo.
3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores del presente artículo, las autoridades locales seguirán ejerciendo las facultades que les corresponden de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Protección Civil y demás normativas de aplicación.

Artículo 12º. Voluntarios y personal de empresa

Tanto los voluntarios que actúen en el ámbito de la protección civil como el personal de los servicios de vigilancia, seguridad, prevención contra incendios y autoprotección de las empresas públicas y privadas deberán estar en posesión de la acreditación correspondiente expedida por la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid, a quien corresponderá establecer los requisitos para su obtención.

TITULO IV

DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Artículo 13º. Cuerpo de Bomberos.

El Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, como Cuerpo de Administración especial, se organiza de acuerdo con los principios de unidad y jerarquía bajo la dependencia de la Consejería competente por razón de la materia, a quien corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Promover el despliegue territorial y orgánico del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.
- b) Ejercer la potestad sancionadora en el marco de las competencias que desarrolla la presente Ley.
- c) Ejercitar la potestad disciplinaria.

El ejercicio de las funciones descritas, así como las demás que, por la presente Ley, se atribuyen a la Consejería competente, podrá ser objeto de delegación en el órgano que tenga encomendada la Dirección y Gestión del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.

En su régimen jurídico el Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid queda sometido a la presente Ley, a la legislación sobre la función pública de la Comunidad de Madrid y a la legislación básica del Estado.

Artículo 14º. Funciones

Corresponde al Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid las funciones siguientes:

- a) Extinguir los incendios y en general el salvamento de personas, semovientes y bienes en caso de siniestro o situación de emergencia.
- b) Ejercer funciones de prevención para evitar o disminuir el riesgo de incendios u otros accidentes, mediante la inspección del cumplimiento de la normativa en vigor.
- c) Adoptar medidas de seguridad extraordinarias y provisionales, a la espera de la decisión de la autoridad competente, sobre el cierre y desalojo de locales y establecimientos públicos, y la evacuación de inmuebles y propiedades, en

situaciones de emergencia, y mientras las circunstancias del caso lo hagan imprescindible, así como limitar o restringir por el tiempo necesario, la circulación y permanencia en vías o lugares públicos en los supuestos de incendios, catástrofe o calamidad pública.

- d) Investigar e informar sobre los siniestros en que intervengan por razón de su competencia, así como en caso de requerimiento de autoridad competente.
- e) Obtener la información necesaria, de las personas y entidades relacionadas con las situaciones y lugares en donde se produzca el incendio, la catástrofe o calamidad pública para la elaboración y ejecución de las tareas encaminadas a resolver estas situaciones.
- f) Intervenir en operaciones de protección civil de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y, en particular, con los planes territoriales y especiales de aplicación.
- g) Intervenir en cualquier clase de salvamento a requerimiento de la autoridad competente.
- h) En los supuestos de intervención, recuperar las víctimas y coordinar su traslado urgente, incluso realizarlo cuando sea preciso.
- i) Realizar campañas de formación de los ciudadanos sobre prevención y actuación en caso de siniestro.
- j) Estudiar e investigar las técnicas, instalaciones y sistemas de protección contra incendios en relación con la normativa específica en estas materias.
- k) Actuar en servicios de interés público por razón de la específica capacidad de sus miembros y la adecuación de los medios materiales de que disponen.
- l) Aquellas otras funciones que le atribuya la legislación vigente, y cualesquiera otras dirigidas a la protección de personas y bienes, siempre que sean necesarias y proporcionadas a los hechos.

Las actuaciones que practique el Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid en cumplimiento de las funciones recogidas en los apartados c) y d) del

presente artículo, se realizarán en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Artículo 15º. Escalas y Categorías.

1.- El Cuerpo de Bomberos se estructura en las siguientes Escalas y categorías:

a) Escala Técnica ó de Mando, que comprende las categorías de:

- Inspector.
- Subinspector.
- Oficial.

Las categorías de Inspector y Subinspector se clasifican en el Grupo A. La categoría de Oficial se clasifica en el Grupo A ó B.

b) Escala Ejecutiva u Operativa, que comprende las categorías de:

- Jefe Supervisor.
- Jefe de Equipo.
- Jefe de Dotación.
- Bombero Especialista.
- Bombero.

Las categorías de Jefe Supervisor, Jefe de Equipo y Jefe de Dotación se clasifican en el Grupo C. Las categorías de Bombero Especialista y Bombero se clasifican en el Grupo D.

2.- El acceso para cada una de las categorías exigirá estar en posesión de la titulación requerida para los grupos correspondientes por la vigente legislación de Función Pública, o en posesión de los estudios que, impartidos por la Academia Regional de Estudios de Seguridad, puedan constituir elemento habilitante para acceso a aquellas.

3.- La jefatura inmediata del Cuerpo de Bomberos habrá de recaer en un Inspector del mismo, realizándose el nombramiento previa convocatoria de provisión del puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

Artículo 16º. Funciones Escalas Y Categorías

1. Las funciones que corresponden preferentemente a las diferentes escalas del Cuerpo de Bomberos son las siguientes:

a) En la Escala Técnica ó de Mando:

- Para las categorías de Inspector y Subinspector, funciones de dirección y coordinación de unidades técnicas y operativas de nivel superior, y otras específicas de prevención, extinción de incendios y salvamentos, que reglamentariamente se determinen.

- Para la categoría de Oficial, funciones de coordinación y mando de unidades técnicas y operativas de nivel intermedio, y otras específicas de prevención, extinción de incendios y salvamentos, que reglamentariamente se determinen.

b) En la Escala Ejecutiva u Operativa:

- Para las categorías de Jefe Supervisor, Jefe de Equipo y Jefe de Dotación, funciones de inspección y mando de unidades operativas y logísticas, que reglamentariamente se determinen.

- Para las categorías de Bombero Especialista y Bombero, funciones operativas en tareas de prevención, extinción de incendios y salvamentos, que reglamentariamente se determinen.

2. Reglamentariamente se desarrollarán las funciones que corresponden a cada una de las categorías que integran las diferentes Escalas del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 17º. Acceso al Cuerpo.

El acceso al Cuerpo en la Escala Ejecutiva u Operativa se hará, con carácter general, por la categoría de Bombero por medio de oposición o concurso-oposición en convocatoria libre, según los principios de publicidad, mérito y capacidad, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, que serán como mínimo los siguientes:

a) Haber cumplido dieciocho años y no superar los treinta y cinco antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias o, en su caso, tener la edad comprendida entre el mínimo

o máximo fijado anteriormente en la correspondiente convocatoria.

- b) Estar en posesión del título exigido o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- c) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer el desempeño de las funciones según establezca la convocatoria.
- d) No estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública.
- e) Estar en posesión, como mínimo, del permiso de conducir de la clase B-2.

El acceso al Cuerpo en la Escala Técnica o de Mando se hará por la categoría de Oficial exigiéndose los mismos requisitos que para la categoría de bombero con excepción del requisito de edad, debiéndose haber cumplido los 18 años y no haber superado los 40 antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias o, en su caso, tener la edad comprendida entre el mínimo y máximo fijado anteriormente en la correspondiente convocatoria, así como estar en posesión de la titulación específica que se exija en la convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1.a) de la presente Ley.

Artículo 18º. Bases de selección.

Se incluirán en las fases de oposición, como mínimo, las siguientes pruebas que tendrán, en todo caso, carácter eliminatorio:

- a) Pruebas psicotécnicas orientadas a la función a desarrollar.
- b) Pruebas físicas adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones a realizar.
- c) Pruebas culturales en general, de geografía física, económica y política de la Comunidad de Madrid y conocimientos técnicos y normativos sobre la prevención y extinción del fuego.
- d) Un reconocimiento médico orientado a la función a desempeñar.

Será requisito indispensable, en cualquier caso,

superar un curso selectivo en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid, cuya duración no será inferior a seis meses.

Artículo 19º. Promoción interna y movilidad.

1.- El acceso a las categorías de Inspector, Subinspector, Jefe Supervisor, Jefe de Equipo, Jefe de Dotación y Bombero Especialista, se realizará por promoción interna, mediante el sistema de concurso-oposición, entre los miembros del Cuerpo que tengan un mínimo de dos años de antigüedad en la categoría inmediatamente inferior respectiva y posean la titulación requerida, debiendo superar un curso específico teórico-práctico en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid. Dicho curso tendrá una duración no inferior a tres meses.

2.- El acceso a la categoría de Oficial se realizará por concurso-oposición libre, debiendo superar un curso específico teórico-práctico en la Academia Regional de Estudios de Seguridad, que tendrá una duración no inferior a un año, si bien se reservará como mínimo el 50% de las plazas de cada convocatoria a la promoción interna de los miembros del Cuerpo que tengan un mínimo de antigüedad de dos años en la categoría inmediatamente inferior a la respectiva y posean la titulación requerida. En los supuestos de ascenso por promoción interna a la categoría de Oficial el sistema selectivo será el de concurso-oposición, debiendo superar un curso específico teórico-práctico en la Academia Regional de Estudios de Seguridad que tendrá una duración no inferior a seis meses.

3.- A las pruebas de acceso a las categorías recogidas en este artículo, podrán presentarse, siempre que reúnan los requisitos en él exigidos, los miembros de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 20º. Jubilación y segunda actividad.

1.- La jubilación forzosa se producirá al cumplir el funcionario sesenta y cinco años o la edad que legalmente defina, para los funcionarios de la Comunidad de Madrid, tal situación.

2.- Cuando un miembro del Cuerpo de Bomberos tenga disminuida su capacidad, por enfermedad o por razón

de edad, para cumplir el servicio ordinario, pasará a la segunda actividad conforme a los siguientes criterios:

- a) Por razón de edad que no será en ningún caso inferior a cincuenta años.
- b) Por enfermedad deberá serlo mediante dictamen médico emitido por un Tribunal de tres médicos de los cuales uno será designado por el interesado, otro por la Consejería de Salud de la Comunidad de Madrid, y el tercero, adscrito a la Unidad de Asistencia Médica del Servicio, por el Cuerpo de Bomberos. El régimen del Tribunal será el mismo que el de los Organos Colegiados aplicándose con carácter general el previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) Como norma general los miembros del Cuerpo de Bomberos desarrollarán la segunda actividad en el mismo Cuerpo, desempeñando otras funciones, de acuerdo con su categoría. Si ello no fuera posible por motivos de capacidad, podrán pasar a prestar servicios complementarios adecuados a su categoría en otros puestos de trabajo de la Comunidad de Madrid.
- d) Cuando no fuere posible acceder inmediatamente a las situaciones previstas en la letra c), se permanecerá en situación de servicio activo y expectativa de destino hasta que su adscripción a un nuevo puesto de trabajo sea resuelta.

3.- El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid desarrollará reglamentariamente el marco normativo de la segunda actividad en el Cuerpo de Bomberos, estableciéndose un catálogo de puestos de trabajo para realización de la misma cuya configuración, características y funciones de dichos puestos, así como la valoración de las retribuciones complementarias a percibir por su desempeño, se llevará a cabo previo informe de la Comisión de Salud Laboral que crea la presente Ley.

Artículo 21º. Deberes específicos.

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre personal al servicio de las Administraciones Públicas, son

deberes específicos de los miembros del Cuerpo de Bomberos:

- a) No incurrir en causa de incompatibilidad desempeñando cualquier actividad pública o privada, salvo aquellas no prohibidas por la legislación de incompatibilidades.
- b) Conocer las órdenes dictadas para la prestación del servicio, no pudiendo alegar su desconocimiento, así como desempeñar sus funciones cumpliendo exactamente los servicios encomendados por sus superiores, siempre que no constituyan delito o infrinjan manifiestamente el ordenamiento jurídico.
- c) Deberán presentarse en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, manteniendo en buen estado de conservación tanto el vestuario como los equipos e instalaciones que le fueren entregados o encomendados para su uso o custodia.
- d) Mantener la aptitud física para el desempeño correcto de las funciones y someterse periódicamente a revisiones físicas y médicas que aseguren el mantenimiento de la aptitud mencionada.
- e) Cumplir íntegramente su jornada de trabajo, si bien en casos de excepcional emergencia se les podrá exigir el desempeño de tareas fuera del horario ordinario, movilizándolo al personal fuera de servicio. Igualmente no abandonarán el servicio aun terminado el horario ordinario si no han sido previamente relevados. En tales casos, se retribuirán dichas actividades mediante una compensación económica, que se establecerá de conformidad con la normativa que regula la determinación de las condiciones de trabajo del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como, en su caso, con los acuerdos que, conforme a tal normativa, pudieran existir.

Artículo 22º. Derechos específicos.

Los miembros del Cuerpo de Bomberos tendrán los derechos que les corresponden como funcionarios de la Comunidad Autónoma y, de forma específica, los derivados de la presente Ley y su régimen estatutario y, en especial, los siguientes:

- a) A la formación profesional, teórica, práctica y física, continuada, que se constituye como un deber

para el funcionario.

- b) A la promoción profesional.
- c) Al ejercicio de los derechos sindicales, conforme a la Ley 9/1987, de 12 de mayo, de órganos de representación sindical, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal de la Administraciones Públicas.
- d) Al vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñen.
- e) A que se les proporcione asistencia letrada en procedimientos instruidos como consecuencia de actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones.
- f) A cobertura de seguro de vida, accidentes corporales y responsabilidad civil.
- g) A una remuneración justa y adecuada, a cuyo fin:
 - 1. Se valorarán las condiciones de peligrosidad, penosidad, dificultad técnica del puesto de trabajo, el grado de dedicación, la incompatibilidad y la responsabilidad.
 - 2. Las retribuciones básicas tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas para el resto del personal funcionario de la Administración de la Comunidad de Madrid.
 - 3. Para el establecimiento de las retribuciones complementarias, y por lo que se refiere al complemento específico, se tendrán en cuenta los conceptos expuestos en el punto 1, por sí solos o acumulativamente, dentro de los límites que establece la legislación vigente.

Artículo 23º. Formación

- 1º La formación de los integrantes del Cuerpo de Bomberos será de la Comunidad de Madrid será coordinada a través de la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid, configurándose en el marco de un Plan de carrera profesional.

- 2º El proceso formativo de los integrantes del Cuerpo de Bomberos cubrirá objetivos de formación teórica, práctica y física continuada, fomentándose y promoviéndose todos aquellos estudios que puedan tener utilidad para la promoción de aquéllos. Asimismo, se convocarán regularmente cursos de capacitación para el acceso a las distintas categorías, así como de formación específica.

Artículo 24º. Salud laboral.

1. Se constituirá una Comisión de Salud Laboral que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Realizar, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 de la presente Ley, trabajos relativos a la configuración del marco en que habrá de desarrollarse la segunda actividad de los integrantes del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.
 - b) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamentos.
 - c) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean relevantes para el cumplimiento de sus funciones.
 - d) Realizar propuestas en orden a los contenidos de los reconocimientos psicofísicos y médicos para el ingreso en el Servicio y los de carácter periódico anual.
2. La Comisión de Salud Laboral tendrá naturaleza paritaria y estará compuesta por representantes de la Administración y de las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid.
3. Como Unidad de Apoyo al Cuerpo de Bomberos existirá una Unidad de Asistencia Médica del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos integrada por un conjunto de recursos humanos y materiales dirigidos a la realización de las actividades que resulten necesarias en orden a garantizar la salud de los trabajadores y el ejercicio

de las funciones que, para el Cuerpo de Bomberos, define el artículo 14, letra h) de la presente Ley.

Artículo 25º. Jornada y horario.

La jornada de trabajo será la misma que se establezca para los demás funcionarios en cómputo anual, si bien por necesidades del servicio podrá ser ampliada.

El horario de prestación del servicio será determinado, estableciendo los turnos que sean precisos, atendiendo a las disponibilidades de personal y servicios a prestar, de conformidad con la normativa que regula la determinación de las condiciones de trabajo del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como, en su caso, con los acuerdos que, conforme a tal normativa, pudieran existir.

En casos de emergencia y, en general, en situación excepcional, todo el personal estará obligado a la prestación de servicio permanente hasta que cesen los motivos de emergencia o excepcionalidad.

El exceso de jornada, la prolongación de horario y la imposibilidad de disfrute de licencias y permisos por causa de las necesidades del servicio dará derecho a compensaciones que se establecerán de conformidad con la normativa que regula la determinación de las condiciones de trabajo del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como, en su caso, con los acuerdos que, conforme a tal normativa, pudieran existir.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, la definición de las condiciones de trabajo del personal integrante del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid se determinará con la participación de los Sindicatos más representativos en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid.

TITULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 26º. Faltas.

El régimen disciplinario del personal integrante del

Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid será el mismo que para el resto de funcionarios se establece en la Ley 1/86 de Función Pública de la Comunidad de Madrid así como en la normativa estatal de aplicación supletoria al personal de la Comunidad de Madrid.

No obstante, y dadas las especiales características del Cuerpo de Bomberos, además de las faltas que se tipifican en las normas indicadas en el párrafo anterior, constituirán también faltas de aplicación las siguientes:

1.- Como faltas muy graves:

- a) El impedir la investigación de un siniestro mediante la ocultación o destrucción de elementos de la investigación.
- b) La violación del secreto profesional o del deber de sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando queden perjudicados los intereses generales.
- c) El incumplimiento, en caso de huelga, de la obligación de atender los servicios mínimos.
- d) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o con habitualidad.
- e) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo cuando ocasione grave perjuicio a la Administración o a los ciudadanos.

2.- Como faltas graves:

- a) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los ciudadanos.
- b) La desobediencia a las legítimas órdenes e instrucciones recibidas de superiores y autoridades.
- c) El abandono del puesto de trabajo, tanto en caso de siniestro como en las dependencias del servicio, sin autorización de sus superiores.
- d) Originar enfrentamientos en el servicio o en el puesto de trabajo o tomar parte en los mismos.

- e) El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a los superiores de los asuntos que requieran su conocimiento o decisión urgente.
- f) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo, si no constituye falta muy grave.
- g) Negarse a realizar las pruebas de aptitud física, los reconocimientos o pruebas de alcoholemia o de control del consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o superar durante el servicio una tasa de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos por 1.000 centímetros cúbicos.
- h) La falta de asistencia injustificada al puesto de trabajo.
- i) La sustracción de material del servicio al que tenga acceso.
- j) La connivencia o encubrimiento en la comisión de faltas leves por los subordinados.

3.- Como faltas leves:

- a) El retraso reiterado en la presentación al correspondiente relevo.
- b) La solicitud de permuta de destino o de cambio de servicios con intención de lucro o con falsedad en las condiciones para tramitarla.

Artículo 27º. Sanciones.

A los miembros del Cuerpo de Bomberos les podrán ser impuestas las siguientes sanciones:

- a) Por faltas muy graves:
 - 1. Separación del servicio.
 - 2. Suspensión de funciones de dos a seis años.
- b) Por faltas graves:
 - 1. Suspensión de funciones por menos de dos años.
 - 2. Cambio de destino.
 - 3. Inmovilización en el escalafón por un período no superior a cinco años.

c) Por faltas leves:

- 1. Suspensión de uno a cuatro días de funciones y remuneración.
- 2. Apercibimiento.

Artículo 28º. Graduación de las sanciones.

Para graduar las sanciones, además de las faltas objetivamente cometidas, deberá tenerse en cuenta, de acuerdo con el principio de proporcionalidad:

- a) La intencionalidad.
- b) La perturbación del servicio.
- c) Los daños y perjuicios ocasionados a la Administración y los administrados.
- d) La reincidencia en la comisión de faltas.
- e) El grado de participación en la comisión u omisión.
- f) La trascendencia para la seguridad pública.

Artículo 29º. Prescripción.

Las faltas prescribirán en los siguientes períodos, a contar desde la fecha en que la acción contra el funcionario pudiera haber sido ejercitada por la Administración:

- a) Las faltas leves a los dos meses.
- b) Las faltas graves a los dos años.
- c) Las faltas muy graves a los seis años.

La prescripción quedará interrumpida por la incoación del expediente siempre que este no caduque.

Las sanciones prescribirán en los mismos plazos según la falta cometida.

Artículo 30º. Procedimiento y competencia.

El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en el Reglamento de Régimen disciplinario de los funcionarios públicos al servicio de la Administración

del Estado.

Corresponde la decisión sobre propuesta de resolución de expedientes disciplinarios al Consejero competente por razón de la materia, salvo en el supuesto que implique separación definitiva del servicio en cuyo caso corresponderá al Consejo de Gobierno.

Artículo 31º. Medidas preventivas.

Al inicio de la tramitación de un procedimiento sancionador o durante aquella, el órgano competente para sancionar podrá adoptar la suspensión provisional por una duración no superior a seis meses que, en su caso, será computada a efectos de cumplimiento de la sanción y supondrá una privación temporal del ejercicio de las funciones, prohibición de acceso a las dependencias del servicio y pérdida de retribuciones conforme dispone el artículo 64.3 de la Ley de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

TITULO VI

PRESTACIÓN Y FINANCIACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 32º. Financiación del servicio.

El servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos de la Comunidad de Madrid se financiará con las dotaciones previstas en los Presupuestos de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, la Comunidad de Madrid podrá percibir:

- a) Las aportaciones de los Municipios a quienes preste el servicio la Comunidad Autónoma, estando ellos obligados legalmente a la prestación.
- b) La Contribución Especial por establecimiento, mejora o ampliación y del Servicio.
- c) Subvenciones, donaciones y todos los ingresos de derecho privado que puedan corresponderle.
- d) Otros recursos que le puedan corresponder.

Artículo 33º. Prestación a los Municipios.

Los Municipios de más de 20.000 habitantes, que teniendo obligación de prestar el servicio de prevención y extinción de incendios, solicitaren su dispensa en los términos previstos en la legislación estatal, deberán celebrar con la Comunidad Autónoma un convenio de financiación del servicio, en el que se establecerá la contribución del Municipio, de acuerdo con la población del mismo, así como la posible transferencia de los medios personales y materiales, en su caso, a la Comunidad de Madrid.

El convenio al que se refiere el párrafo anterior, habrá de ser aprobado por el Municipio correspondiente y por el Consejo de Gobierno e integrará los instrumentos que garanticen la financiación del servicio.

En ningún caso podrá concederse por la Comunidad de Madrid la dispensa de prestación del Servicio con carácter previo a la suscripción del convenio de financiación a que se refiere el presente artículo.

Artículo 34º. Contribución especial.

Se crea la contribución especial cuyo hecho imponible es la obtención por el sujeto pasivo definido en el artículo siguiente de un beneficio como consecuencia del establecimiento, mejora o ampliación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos por la Comunidad de Madrid.

Artículo 35º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de las Contribuciones para la financiación de los Servicios de prevención y extinción de incendios y salvamentos de la Comunidad de Madrid, además de los propietarios de los bienes afectados, las Entidades Aseguradoras que tengan contratadas pólizas del ramo de incendios, ya sean simples o combinadas, que se refieran a bienes radicados en el territorio de la Comunidad de Madrid, excluidos los términos municipales de los Ayuntamientos que hayan asumido la prestación de dichos servicios. El tributo será legalmente repercutible, al tomador del Seguro, como concepto externo a la prima.

Artículo 36º. Base imponible

La base imponible de la contribución especial se determina en función del coste total que la Comunidad de

Madrid soporte por la realización de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios, y estará constituida por el 90 por 100 de dicho coste total.

El referido coste estará integrado por los conceptos siguientes:

- a) El valor real de la redacción de proyectos y trabajos periciales.
- b) El importe de las obras a realizar o de los costos de establecimiento, ampliación o mejora de los servicios.
- c) El importe de las indemnizaciones que sean necesarias como consecuencia del establecimiento, ampliación o mejora de los servicios.
- d) El valor de los terrenos que deberían ocupar permanentemente los servicios, excepto cuando se trate de bienes de uso y/o servicio público o de terrenos cedidos gratuitamente.
- e) El importe de la adquisición, ampliación o mejora de todo tipo de material propio para la prevención, la extinción de incendios y los salvamentos.

El costo total de las obras o servicios citados se calculará en base a las cantidades consignadas anualmente en el presupuesto de la Comunidad, teniendo carácter de mera previsión. En consecuencia, si el costo efectivo fuera superior o inferior al previsto, se rectificará como proceda en la fijación de las cuotas correspondientes.

Artículo 37°. Cuota y base de reparto.

La base imponible definida en el artículo anterior se repartirá entre las Entidades Aseguradoras obligadas en proporción a las primas recaudadas por seguros de incendios en el año inmediatamente anterior y dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, excluidos los términos municipales de los Ayuntamientos que hayan asumido la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamentos.

La cuota exigible a cada sujeto pasivo será el 5% del importe de las primas recaudadas por el mismo.

Tratándose de seguros combinados o multirriesgos, las Entidades Aseguradoras que no puedan discernir la prima de la cobertura de incendios de la correspondiente a las restantes garantías de la póliza se evaluará aquella

en el 50% de la prima neta del seguro.

Si, por aplicación de lo previsto en los dos párrafos anteriores, al determinarse la cuota exigible se derivasen cifras al alta o a la baja, en relación con las previsiones de reparto establecidas en el artículo 32.1.b) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los factores de corrección pertinentes para la fijación de las cuotas conforme a la misma o a través de los Acuerdos de Gestión que regula el artículo 40 de la presente Ley.

Artículo 38°. Devengo

El devengo de la contribución especial se producirá el día 31 de diciembre de cada anualidad.

Artículo 39°. Gestión y liquidación.

La gestión, liquidación y recaudación de la contribución especial corresponderá a la Consejería de Hacienda. No obstante, la Consejería de Hacienda y la Consejería competente por razón de la materia, conjuntamente, podrán acordar que las anteriores atribuciones, parcial o totalmente, sean ejercidas de forma ordinaria, por esta última.

Artículo 40°. Acuerdos de gestión.

La representación de las entidades aseguradoras podrán llegar a convenios con la Comunidad de Madrid para el cobro de las Contribuciones Especiales, pudiéndose utilizar, en su caso, una fórmula de declaración global de las primas cobradas cada año.

TITULO VII

PREVENCIÓN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 41°. Espectáculos públicos y actividades recreativas.

Los titulares de locales en los que se desarrollen espectáculos públicos y actividades recreativas deberán celebrar uno o varios contratos de seguro que cubran los riesgos de incendio del local y de responsabilidad civil de

carácter general por el uso público de los locales.

Estos contratos contendrán coberturas que guarden relación con la capacidad de ocupación de los locales, así como con la dimensión de los riesgos asegurados.

Los titulares de los locales a los que se refiere este artículo deberán presentar los contratos que en el mismo se mencionan, en cualquier momento a requerimiento de la Autoridad competente, así como la documentación técnica que verifique el grado de cumplimiento de la normativa vigente de prevención de incendios que constará en el informe de verificación emitido por los organismos o Entidades para la prevención de reconocida solvencia que hubieran sido reconocidos por la Comunidad de Madrid. La mera carencia de dichos contratos constituirá infracción administrativa grave que será sancionada por la Comunidad de Madrid con el cierre temporal de la actividad hasta que se presente el correspondiente contrato de seguro.

TITULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42º. Competencia sancionadora.

Corresponde a los Órganos de Gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad sancionadora por las infracciones tipificadas en la legislación del Estado en materia de protección civil dentro del ámbito de competencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con la clasificación de las infracciones, graduación de las sanciones atendiendo a los criterios de culpabilidad, responsabilidad, y peligrosidad y trascendencia para la seguridad de las personas y bienes que revistan las infracciones según el Reglamento de la Ley de Protección Civil.

TITULO IX

ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 43º. Consejo del fuego.

Las funciones consultivas, deliberantes y de participación en materia de prevención y extinción de incendios y salvamentos se realizarán por el Consejo del Fuego, que quedará adscrito a la Consejería competente

en materia de protección ciudadana.

Artículo 44º. Composición del Consejo.

El Consejo del Fuego estará compuesto por representantes, cuyo número se determinará reglamentariamente, de las siguientes Instituciones:

- a) De la Comunidad de Madrid.
- b) Del Ayuntamiento de Madrid.
- c) De los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, a través de la Federación Madrileña de Municipios.
- d) De las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid.

El Consejo estará presidido por el Consejero al que esté adscrito el órgano y su secretario será un funcionario del Centro directivo competente en materia de Protección Ciudadana.

Reglamentariamente se establecerá su régimen de funcionamiento.

A las sesiones que celebre el Consejo del Fuego, podrán asistir, con voz y sin voto, previa invitación del Presidente del Órgano, los siguientes representantes:

- De las entidades aseguradoras y de sus organismos para la prevención.
- De las empresas especializadas del sector contra incendios, así como aquellas que realizan distintas actividades de especial peligrosidad.
- De las Centrales Sindicales más representativas en la Comunidad de Madrid.

Artículo 45º. Funciones del Consejo.

Son funciones del Consejo del Fuego las siguientes:

- a) Informar los proyectos de disposiciones generales que regulen actividades que generan riesgos, especialmente de incendio.
- b) Establecer criterios de coordinación, cooperación y asistencia entre los distintos

- servicios de prevención y extinción de incendios.
- c) Proponer cualquier tipo de modificación normativa o de adopción de medidas encaminadas a la prevención de incendios.
- d) Informar los proyectos de Reglamento de desarrollo de la presente Ley.
- d) Reglamento de funcionamiento del Consejo del Fuego.
- 2. En el mismo plazo señalado en el apartado anterior, el Consejo de Gobierno procederá a adaptar a la presente Ley la normativa autonómica que, por razón de la materia, se vea afectada por aquella.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

El Consejo de Gobierno aprobará el Reglamento del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid en el plazo de un año, manteniéndose en vigor hasta entonces el actual, aprobado por Decreto de 4 de julio de 1.985, en lo que no se oponga al contenido de la presente Ley.

Entre las materias que abordará el nuevo Reglamento se establecerán los criterios de integración en las nuevas categorías de los miembros actuales del Cuerpo de Bomberos así como también los criterios de adscripción o integración del personal procedente de los Municipios que prestando en la actualidad el servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento lleguen a acuerdos con la Comunidad Autónoma para dicha prestación por parte de esta.

Segunda.

1. El Consejo de Gobierno aprobará en el plazo de un año los siguientes Reglamentos:
 - a) Reglamento de organización y funcionamiento de los voluntarios en el ámbito de la Protección Civil.
 - b) Reglamento para adquirir la acreditación de personal de los servicios de vigilancia, seguridad, protección y lucha contra incendios de las empresas públicas y privadas.
 - c) Reglamento tipo regulando la prevención y extinción de incendios, en el ámbito de sus competencias.

Tercera.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 23.1º de esta Ley, la Consejería competente en materia de protección ciudadana someterá al Ministerio de Educación y Ciencia, a los efectos de su convalidación, los estudios que, en materia profesional de Bomberos, se cursen en la Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid.

Se creará un Consejo Académico dependiente de la Academia Regional de Estudios de Seguridad, cuya composición se establecerá mediante Decreto del Consejo de Gobierno y al que concurrirá representación de la Comunidad de Madrid, del Ayuntamiento de Madrid, de los Ayuntamientos de la Comunidad, a través de la Federación Madrileña de Municipios, así como de las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Cuarta.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 de esta Ley, los funcionarios del Cuerpo de Bomberos pertenecientes al Grupo D, que carezcan del título bachiller o equivalente podrán participar en las convocatorias de promoción al Grupo C, siempre que tengan una antigüedad de diez años en el Grupo D, o de cinco años en dicho Grupo más la superación de un curso específico impartido en la Academia Regional de Estudios de Seguridad. Los funcionarios del Cuerpo de Bomberos pertenecientes al Grupo C, que carezcan de titulación correspondiente para el acceso o promoción al Grupo B, podrán suplir la carencia de titulación por la superación de cursos específicos impartidos en la Academia Regional de Estudios de Seguridad. Los funcionarios del Cuerpo de Bomberos que ostente la categoría de Oficial pertenecientes al Grupo B podrán acceder al Grupo A categoría de Oficial, pudiendo suplir la carencia de titulación por la superación de un curso específico impartido por la Academia Regional de Estudios de Seguridad.

Quinta.

Los Municipios que, de conformidad con la legislación vigente, asuman por sí la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamentos podrán, no obstante, acogerse, en orden a su aplicación directa a estos servicios municipales, al régimen jurídico que la presente Ley atribuye al Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.**

Sin perjuicio de las habilitaciones expresas recogidas en la presente Ley, se autoriza al Consejo de Gobierno a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo reglamentario de la misma.

Segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1994, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de esta Cámara, ha acordado admitir a trámite el Proyecto de Ley 20/94 R.6134, de Coordinación Universitaria de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Consejo de Gobierno el día 24 de noviembre de 1994, disponiendo su remisión a la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, así como la apertura del plazo de presentación de enmiendas establecido en el artículo 106 del Reglamento de la Cámara.

Sede de la Asamblea, 15 de diciembre de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

**PROYECTO DE LEY 20/94 R.6134, DE
COORDINACIÓN UNIVERSITARIA DE LA
COMUNIDAD DE MADRID****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución Española, junto a la Ley Orgánica 10/94, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid constituyen los dos pilares sobre los que descansa la ampliación de competencias de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Entre esas nuevas competencias, en el artículo 19 de la Ley Orgánica 9/92, figuran las de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Por otra parte, la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, en el apartado 3 de su artículo 3º, encomienda a las Comunidades Autónomas las tareas de coordinación de las Universidades de su competencia.

Por tanto, en el inicio del ejercicio de estas nuevas responsabilidades, la Administración de la Comunidad de Madrid ha de establecer los órganos, las materias y los instrumentos a través de los cuales realizar la coordinación de las Universidades de su ámbito territorial y promover la potenciación de estas Universidades en todas y cada una de las facetas que comprende el servicio público de la educación superior.

En este sentido, la Ley recoge la voluntad general de que la asunción de competencias en materia de enseñanzas universitarias se salde con mejoras en la calidad de éstas, lo cual exige la puesta en juego de todas las potencialidades existentes en el ámbito de la educación y la eficiente aplicación de los recursos disponibles. De no hacerlo así, se producirían disminuciones en la calidad de los servicios o del número de sus beneficiarios, así como retraso tecnológico y pérdida de impulso de las economías regional y nacional. De ahí la consideración esencial que cobra la

Programación Universitaria para la asignación de recursos y el planteamiento realista de cualquier política que necesariamente ha de armonizar la autonomía universitaria y los recursos disponibles con la generalizada aspiración al saber y a la formación que constituye uno de los más característicos rasgos de la sociedad actual.

La Ley establece que las competencias en materia de coordinación sean ejercidas por la Consejería titular en materia de educación, determinando claramente el órgano; fija también las funciones sobre las que ha de recaer la necesaria y básica coordinación entre las propias Universidades tanto públicas como privadas; y siguiendo la experiencia de otras Comunidades Autónomas, crea el escenario adecuado para la consulta y asesoramiento que el Ejecutivo precisa en materias tan complejas, mediante la formación del Consejo Universitario de Madrid.

Este Consejo tiene, tal como se regula, la vocación abierta y flexible que propiciará la expresión de todas las sensibilidades para facilitar una intensa y fructífera cooperación en la actividad universitaria así como la más eficaz coordinación. La facultad de coordinación se ejercerá por el Ejecutivo de la Comunidad Autónoma en el marco del más escrupuloso respeto a la Autonomía de las Universidades y a las competencias que la legislación básica atribuye al Consejo de Universidades y a la Administración del Estado.

Artículo 1º.- La coordinación universitaria en el ámbito de la Comunidad de Madrid corresponde a la Consejería competente en materia de educación y se ejercerá en la forma prevista en la presente Ley, sin perjuicio de las competencias del Estado y las propias Universidades, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria. En orden a la efectividad de la coordinación, las Universidades proporcionarán a la Consejería cuanta información les recabe sobre sus actividades y servicios. Asimismo, la Consejería pondrá a disposición de las Universidades la información de que disponga y que éstas precisen.

Artículo 2º.- La coordinación universitaria de la Comunidad de Madrid sirve a los siguientes objetivos y fines:

- a) La programación universitaria en la Comunidad de Madrid.
- b) La información mutua entre las Universidades de la región en todos sus ámbitos de actuación

y, de manera especial, en aquellos sectores en los que la actividad deba realizarse conjuntamente o afecte a varias Universidades.

- c) La elaboración y seguimiento de programas conjuntos para la mejora de las infraestructuras de apoyo; el perfeccionamiento de las estructuras docentes, investigadoras y administrativas de las Universidades y la racionalización y optimización de los recursos.
- d) El fomento de las actividades conjuntas en los campos de la docencia, la investigación y la administración, así como la extensión cultural, el estímulo a la formación de equipos interuniversitarios, la promoción de intercambios de miembros de la Comunidad Universitaria entre las respectivas Universidades y el desarrollo de una efectiva política de servicios y equipamientos de uso compartido.
- e) El establecimiento de criterios y directrices para la creación de Universidades, así como para la creación, modificación o supresión de centros y estudios universitarios.
- f) La promoción de la cooperación con el resto de las Universidades españolas y el estímulo a la participación de las Universidades madrileñas en los Programas Europeos e internacionales y su incorporación a las grandes redes de generación y difusión del conocimiento, de las aplicaciones tecnológicas y de la innovación de los recursos y procedimientos educativos.
- g) Cualesquiera otras que contribuyan a la mejora de la enseñanza y la investigación y a elevar el rendimiento de los servicios de las Universidades madrileñas, respetándose el ámbito de la autonomía universitaria.

Artículo 3º.- Para el ejercicio eficaz de las competencias de coordinación universitaria reguladas por la presente Ley, se crea el Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid, como órgano de consulta y asesoramiento de la Consejería competente en materia de educación en lo que respecta a la coordinación y programación de la Enseñanza Superior.

Artículo 4º.- Serán funciones del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid:

- a) Informar las propuestas de creación de nuevas Universidades y creación, modificación o supresión de centros universitarios.
- b) Conocer las nuevas especialidades y estudios y su transformación.
- c) Emitir informes sobre las normas de acceso y permanencia de los alumnos en las Universidades, y la adecuación de la capacidad de los centros a la demanda social, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.
- d) Conocer los criterios básicos para el establecimiento por la Administración de la Comunidad de Madrid de los precios públicos de los estudios universitarios en las Universidades de su territorio, y para el desarrollo de una política de becas y ayudas al estudio.
- e) Potenciar la cooperación entre las Universidades mediante el intercambio de información, el desarrollo de actividades conjuntas, la constitución de equipos de trabajo interuniversitarios y la integración de servicios; así como la potenciación de las relaciones de la Universidad con su entorno social y económico.
- f) Informar los criterios de programación universitaria de la Comunidad de Madrid, con el fin de conseguir la más eficiente coordinación universitaria y la óptima utilización de los recursos.
- g) Potenciar los servicios que permitan aumentar el grado de satisfacción de los alumnos y el personal de las Universidades, como el deporte universitario, las actividades culturales, el asociacionismo universitario, etc.
- h) Asesorar al Consejero en todas las cuestiones que éste le encomiende.
- i) Cualquier otra función que de acuerdo con la naturaleza del Consejo favorezca la coordinación universitaria que ejerce la Comunidad de Madrid y la cooperación entre las Universidades madrileñas.
- j) La emisión de un informe anual sobre el estado y situación de las Universidades madrileñas.

Artículo 5º.-

1. Serán miembros del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid:

- a) El Consejero que ostentará su presidencia.
- b) El Director General de Universidades e Investigación, en calidad de Vicepresidente.
- c) Los Rectores y Presidentes de los Consejo Sociales de las Universidades de la Comunidad de Madrid.
- d) Dos representantes de cada Universidad, designado uno por su Junta de Gobierno; y otro, elegido por los vocales de la representación de intereses sociales, en el Consejo Social, entre los miembros de dicha representación.
- e) Tres miembros designados por la Asamblea de Madrid, entre personalidades de reconocido prestigio en los ámbitos educativo, cultural o científico.
- f) Un Secretario, nombrado por el Presidente, a quien corresponderá la custodia de la documentación y archivo del Consejo, y actuará en la reuniones con voz pero sin voto.

2. A las reuniones que celebre el Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid podrán asistir, si así lo estima su Presidente, y sin derecho a voto, los altos cargos de la Comunidad de Madrid, los Vicerrectores de las Universidades, así como aquellas personas y representantes institucionales cuya presencia se considere conveniente para el tratamiento de determinados asuntos.

Asimismo, cuando el Consejo Universitario deba tratar asuntos que se refieran a Universidades privadas, el Presidente convocará a los Rectores de las Universidades afectadas a la sesión correspondiente para que puedan ser oídos.

Artículo 6º.-

1. La Programación Universitaria de la Comunidad de Madrid es el instrumento para la coordinación de la actividad universitaria. Su objeto es la

adecuación de la oferta de estudios, servicios y actividades universitarias, a las demandas sociales de enseñanza superior.

2. La Programación Universitaria de la Comunidad de Madrid, así como la de sus Universidades, tendrá carácter plurianual, con una extensión mínima de cuatro años. Cada año, y tomando como base los proyectos de programación de cada una de las Universidades, se procederá a concretar la programación del ejercicio en curso, a actualizar las previsiones de los años sucesivos y a añadir una nueva anualidad, al objeto de mantener el alcance plurianual mínimo de la misma.

3. La Programación Universitaria de la Comunidad de Madrid y la programación de cada Universidad constituirán un referente esencial en las propuestas que anualmente realizará la Consejería competente en materia de educación de asignación global de recursos financieros a las enseñanzas y actividades universitarias de la Comunidad de Madrid y de las subvenciones a cada Universidad, sobre la base de un modelo de financiación de la Enseñanza universitaria.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid aprobará el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid, previo informe favorable del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid se dictarán las disposiciones reglamentarias que sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Segunda.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiendo ser también publicada en el Boletín Oficial del Estado.

2.3 Proposiciones no de Ley

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1994, ha acordado admitir la Proposición no de Ley 58/94 R.6020, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se insta al Consejo de Administración de Radiotelevisión Madrid, para que, en el plazo de tres meses, apruebe las Normas que regulen las características que han de reunir las producciones audiovisuales rodadas o grabadas en interiores y/o exteriores naturales de la CAM, con tratamiento privilegiado de promoción del producto audiovisual concreto, a solicitud de su productor, en los programas de Telemadrid y Onda Madrid, así como a canalizar la publicidad de las citadas Normas a través de la Oficina de Cooperación con la Industria Audiovisual.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 93.1 y 155.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, y se recuerda que pueden presentarse enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Sede de la Asamblea, 15 de diciembre de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

PROPOSICION NO DE LEY 58/94 R.6020, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

PNL-58/94 R.6020. Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se insta al Consejo de Administración de Radiotelevisión Madrid, para que, en el plazo de tres meses, apruebe las Normas que regulen las características que han de reunir las producciones audiovisuales rodadas o grabadas en interiores y/o exteriores naturales de la CAM, con tratamiento privilegiado de promoción del producto audiovisual concreto, a solicitud de su productor, en los programas de Telemadrid y Onda Madrid, así como a canalizar la publicidad de las citadas Normas a través de la Oficina de Cooperación con la Industria Audiovisual.

Antecedentes

El 23 de junio del año en curso, el Pleno de esta Asamblea aprobaba la Proposición no de Ley 16/94 sobre "mantenimiento de contactos del Gobierno de la CAM a través de la Consejería de Cultura con los Ayuntamientos madrileños, tendentes a conseguir condiciones homogéneas encaminadas a facilitar y promocionar los rodajes o grabaciones dentro de su término municipal, así como la creación, en el plazo de tres meses, de una Oficina de Cooperación con la Industria Audiovisual.

Uno de los objetivos perseguidos por la Proposición no de Ley aprobada consiste en lograr que, ayudados por las facilidades y ventajas ofertadas, los productos audiovisuales tiendan a utilizar al máximo los interiores y exteriores naturales de nuestra Comunidad y todo ello en atención a razones generales de carácter cultural, social y económico.

Cumplidas en algún caso, por parte del Gobierno, las indicaciones que en aquella Proposición no de Ley se sugerían y en trámite de cumplimiento en algún otro, parece aconsejable dar un paso más en este camino de colaboración con la Industria Audiovisual, en un intercambio recíproco de beneficios, de acuerdo con la siguiente:

PROPOSICION NO DE LEY

1.- La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Administración de Radio Televisión Madrid para que, en el plazo máximo de tres meses, establezca y apruebe un conjunto de normas precisas referidas a las características que han de reunir aquellas producciones audiovisuales rodadas o grabadas en interiores y/o exteriores naturales de la Comunidad de Madrid, en cuyo cumplimiento, el productor que así lo solicite, encuentre un tratamiento privilegiado de promoción de ese producto audiovisual concreto dentro de las programaciones de Telemadrid y Onda Madrid (Making off con una duración predeterminada, trayler, entrevistas, estreno, etc.)

2.- Dentro de las referidas normas, deberán contemplarse, entre otros y como prioritarios, criterios de calidad e interés lo más objetivados posible, así como porcentajes mínimos (en metraje o duración sobre copia standard o edición final) en los que la acción deba desarrollarse en interiores y/o exteriores naturales de la Comunidad de Madrid.

3.- Una vez elaboradas y aprobadas dichas normas, el Consejo de Administración de RTVM los remitirá a la Oficina de Cooperación con la Industria Audiovisual al objeto de que esta proceda, a su difusión dentro del sector.

Igualmente, el Presidente del Consejo de Administración de RTVM comparecerá, a petición propia, y en sesión conjunta, ante las Comisiones de Medios de Comunicación Social y Educación, Cultura y Deportes, al objeto de informar sobre el tema de esta PNL.

4.- La Asamblea de Madrid insta al Consejero de Educación y Cultura para que, en el momento que proceda, dé las instrucciones precisas al Director de la Oficina de Cooperación con la Industria Audiovisual tendentes a conseguir el máximo de difusión dentro del sector de esta modalidad de cooperación entre la Comunidad de Madrid y la Industria Audiovisual.

2.6 Preguntas para respuesta escrita

2.6.1 Preguntas que se formulan

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1994, de conformidad con el artículo 147 del Reglamento de la Cámara, ha calificado y admitido a trámite las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93.1 del citado Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 15 de diciembre de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

PE-451/94 R.5980

Del Diputado Sr. Beteta Barreda, del GPP, sobre previsión, por parte del Consejo de Gobierno, de continuar subvencionando los actos de intérpretes sordomudos en la medida que sean necesarios, dotando la partida presupuestaria que aporta a tal fin con la cuantía suficiente.

Antecedentes

La Comunidad de Madrid, tiene formalizado un Convenio con la Federación de Asociaciones de Sordomudos de Madrid, a través de la cual se subvencionan 1.880 actos de intérpretes de sordomudos. Dado que la partida presupuestaria ya está agotada, se

PREGUNTA

1.- ¿Tiene previsto el Consejo de Gobierno continuar subvencionando los actos de intérpretes de sordomudos, en la medida que sean necesarios, dotando la partida presupuestaria que aporta a tal fin, con la cuantía suficiente?

PE-452/94 R.6036

Del Diputado Sr. Alvarez de Francisco, del GPP, al Sr. Consejero de Transportes, sobre obras de mejoras en enlaces, cruces, señalización y aumento de seguridad en general que tiene previsto realizar la Consejería de Transportes, en breve, en la carretera M-402.

PREGUNTA

1.- ¿Qué obras de mejoras en enlaces, cruces, señalización y aumento de seguridad en general tiene previsto realizar la Consejería de Transportes en breve en la carretera M-402?

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.1 Proyectos de Ley

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria del día 1 de diciembre de 1994, rechazó la enmienda a la totalidad, presentada por el Grupo

Parlamentario Popular, de devolución del Proyecto de Ley 14/94.R. 3913, de garantías de los derechos de la infancia y la adolescencia en la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 15 de diciembre de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

4. TEXTOS RETIRADOS

4.1 Proyectos de Ley

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria del día 1 de diciembre de 1994, debatió la Enmienda a la totalidad, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, de devolución del Proyecto de Ley 7/94.R. 2150, de Regulación de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos de Comunidad de Madrid, retirándose la misma por el Grupo Parlamentario autor de la iniciativa durante el transcurso del debate.

Sede de la Asamblea, 15 de diciembre de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

4.3 Proposiciones no de Ley

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria del día 1 de diciembre de 1994, debatió la Proposición no de Ley 14/94.R. 1740 del Grupo Parlamentario Popular, relativa a instar al Consejo de Gobierno a que presente, en el plazo de tres meses, un Plan de descentralización y traspaso de competencias a los municipios de Madrid en materias tales como la cultura, el bienestar social o la sanidad en función del ahorro y la eficacia que pueda representar la cercanía al ciudadano que propicia la gestión municipal sobre la autonómica, retirándose la misma por el Grupo

Parlamentario autor de la iniciativa durante el transcurso del debate.

Sede de la Asamblea, 15 de diciembre de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

4.4 Mociones

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria del día 1 de diciembre de 1994, debatió la Moción 18/94.R. 5812, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, subsiguiente a la Interpelación 30/94.R. 5114, sobre política general del Ejecutivo Regional respecto a la defensa de sus competencias ante el Ejecutivo de la Nación, y especialmente en lo que hace referencia a su posición política en relación a la comunicación remitida por el Patrimonio Nacional sobre las medidas a adoptar para la protección del monte de El Pardo, retirándose la misma por el Grupo Parlamentario autor de la iniciativa durante el transcurso del debate.

Sede de la Asamblea, 15 de diciembre de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

6.1 Composición de los Organos de la Asamblea

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1994, ha acordado admitir el escrito (R.5963/94) de la Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, designando al Ilmo. Sr. D. Pedro Ruíz Muñoz como miembro de la Comisión de Reglamento, Incompatibilidades y Peticiones, y proponiendo al mismo como Presidente de la citada Comisión, a efectos de cubrir la vacante por renuncia a su condición de Diputado del Sr. Corbalán Marlasca.

Sede de la Asamblea, 15 de diciembre de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

6.3 Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Organos de la Asamblea

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, el resumen de la Actividad Parlamentaria correspondiente al mes de noviembre de 1994.

Sede de la Asamblea, 15 de diciembre de 1994.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

III LEGISLATURA

ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

(MES DE NOVIEMBRE DE 1.994)

INICIATIVA	TOTAL	P.P.	PSOE	I.U.	C.G.	*
PETICIONES DE INFORMACIÓN	7	7	-	-	-	-
PREGUNTAS ESCRITAS	44	44	-	-	-	-
PREGUNTAS ORALES EN PLENO	15	12	1	2	-	-
P. ORALES EN COMISIÓN	4	4	-	-	-	-
COMPARECENCIAS	45	36	9	-	-	-
INTERPELACIONES	2	1	-	1	-	-
MOCIONES	4	2	-	2	-	-
PROPOSICIONES NO DE LEY	11	8	1	2	-	-
PROPOSICIONES DE LEY	-	-	-	-	-	-
PROYECTOS DE LEY	5	-	-	-	5	-
TOTALES	137	114	11	7	5	-

COMUNICACIONES DE GOBIERNO:

5

5

INDICE GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

1. TEXTOS APROBADOS

- 1.1 Leyes
 - 1.1.1 Proyectos de ley (PL)
 - 1.1.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 1.2 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 1.3 Resoluciones de Comisión (RC)
- 1.4 Resoluciones del Pleno (RP)
- 1.5 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

- 2.1 Proyectos de Ley (PL)
- 2.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 2.3 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 2.4 Mociones (M)
- 2.5 Interpelaciones (I)
- 2.6 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
 - 2.6.1 Preguntas que se formulan
 - 2.6.2 Transformación de Preguntas para Respuesta escrita
 - 2.6.3 Transformación de Preguntas para Respuesta escrita
- 2.6.4 Respuestas a Preguntas formuladas
- 2.7 Procedimientos ante los Órganos del Estado
- 2.8 Criterio del Consejo de Gobierno

3. TEXTOS RECHAZADOS

- 3.1 Proyectos de Ley (PL)
- 3.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 3.3 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 3.4 Mociones (M)

- 3.5 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)
- 3.6 Propuestas de Resolución

4. TEXTOS RETIRADOS

- 4.1 Proyectos de Ley (PL)
- 4.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 4.3 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 4.4 Mociones (M)
- 4.5 Interpelaciones (I)
- 4.6 Preguntas (P)
- 4.7 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

5. OTROS DOCUMENTOS

- 5.1 Comunicaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid (CCE)
- 5.2 Planes y Programas Remitidos por el Consejo de Gobierno
- 5.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
- 5.4 Régimen Interior
- 5.5 Varios
- 5.6 Corrección de errores

6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

- 6.1 Composición de los Órganos de la Cámara
- 6.2 Documentos que han tenido entrada en el Registro General
- 6.3 Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Órganos de la Asamblea.

- papel 100% reciclado -

PUBLICACIONES DE LA ASAMBLEA DE MADRID

DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARLAMENTARIA

Plaza de la Asamblea, nº 1 2ª Planta 28018 - MADRID

SERVICIO DE PUBLICACIONES

Telf: 91 7799564 Ext. 9124 Fax: 91 7799508

TARIFAS VIGENTES:

- B.O.A.M.	Suscripción anual	9.000 Pts.	Núm. suelto 140 Pts.
- D.S.A.M.	Suscripción anual	13.000 Pts.	Núm. suelto 140 Pts.
- SUSCRIPCIÓN ANUAL CONJUNTA B.O.A. - D.S.		18.700 Pts.	

FORMA DE PAGO: - Talón nominativo a nombre de la Asamblea de Madrid.

- Giro postal.

- Transferencia bancaria a c/c núm. 6400002198, Sucursal 1016, de Caja Madrid, c/ San Bernardo, 58

SUSCRIPCIONES: Condiciones generales:

1. La suscripción es anual. El período de suscripciones finaliza el 31 de enero de cada año. Las altas que se produzcan durante el año, a efectos de cobro se contarán desde la primera semana de cada trimestre natural, sea cual sea la fecha de suscripción dentro del trimestre.
2. El envío de los Boletines comenzará una vez se haya recibido el importe correspondiente y la tarjeta de suscripción debidamente cumplimentada.
3. El suscriptor que no renueve la suscripción antes del 31 de enero será dado de baja.
4. La administración del Boletín puede modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que tendrá efectos para los abonados dados de alta, a partir de la siguiente renovación de la suscripción.

TARJETA DE SUSCRIPCIÓN O RENOVACION

Nombre o razón social:
 Domicilio: Núm.: Distrito postal:
 Ciudad: Teléfono: Fax:

DESEO SUSCRIBIRME AL B.O.A.M. D.S.A.M.

De acuerdo con las condiciones establecidas a partir de _____ y hasta el 31 de diciembre de 1.9____
 a cuyo efecto les remito la cantidad de _____ Pts. mediante: Giro postal Talón nominativo

Transferencia bancaria a la Cta. Cte. citada

_____ de _____ de 1.9____

FIRMA